

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 1 de 6

**RESOLUCIÓN N° 940 DE 2025
(OCTUBRE 23)**

“Por la cual se convoca a los docentes para elegir su representante al Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona Periodo 2025-2027 y se reglamenta el Proceso de Elección”

**EL RECTOR DELEGATARIO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN
RURAL ISER**

**En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 22,
literal j) del Acuerdo 010 de 1993 y,**

CONSIDERANDO

Que, Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona, es un establecimiento público de educación superior, con carácter académico de Institución Tecnológica, del orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Departamento Norte de Santander.

Que, el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución, conforme a lo establecido en el Acuerdo N.º 010 del 2 de diciembre de 1993.

Que, la Ley 30 de 1992, en su artículo 64, establece que “el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad” y define su integración por parte de representantes del Gobierno Nacional, las autoridades territoriales, la comunidad académica, el sector productivo y el rector de la institución, con voz y sin voto; disposición que orienta y fundamenta la estructura y jerarquía de los órganos de gobierno en las instituciones de educación superior del país.

Que, la Ley 30 de 1992, en su artículo 29, reconoce la autonomía administrativa de las instituciones universitarias, escuelas tecnológicas y técnicas profesionales, la cual se ejerce conforme a su campo de acción y dentro del marco de la ley, en aspectos tales como la adopción y modificación de sus estatutos, la designación de sus autoridades académicas y administrativas.

Que, el Estatuto General -Acuerdo 010 de 1993- del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona, en su artículo 9º modificado a través del Acuerdo número 02 del 10 de junio de 2010, establece que el Consejo Directivo estará conformado por: a. El Gobernador del Departamento Norte de Santander o su delegado quien lo presidirá. b. El ministro de Educación o su delegado. c. Un miembro designado por el presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario. d. Un representante de las directivas académicas, Uno de los docentes, Uno de los egresados, Uno de los estudiantes, Uno del sector productivo y Un ex-rector del Instituto. e. El rector de la Institución, con voz y sin voto.

Que, el artículo 10 del Acuerdo 010 de 1993, modificado por el acuerdo 020 del 22 de septiembre de 2016, en el párrafo final ordena: El período de los representantes de las Directivas Académicas, de los docentes y de los estudiantes, será de dos (2) años, siempre y cuando conserven la calidad de tales.

Que, para efectos de establecer los docentes que pueden postularse como candidatos a la representación profesoral ante el Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural – ISER, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 del Acuerdo N.º 010 de 1993, modificado mediante el Acuerdo N.º 020 del

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 2 de 6

22 de septiembre de 2016, el cual determina que el representante de los docentes deberá ser profesor de dedicación exclusiva, de tiempo completo o de medio tiempo, con una experiencia mínima de dos (2) años en la docencia de la educación superior, y no haber sido sancionado con multa, suspensión o destitución en los tres (3) años anteriores a la fecha de la elección; condición que garantiza la idoneidad, experiencia y probidad de los candidatos que aspiran a ejercer dicha representación.

Que, a su vez, el artículo 11 del precitado Acuerdo, establece: El período de los miembros del Consejo Directivo sujetos a él, deberá coincidir para todas las representaciones: Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros sujeto a período, el Rector de la Institución procederá a convocar a elección del reemplazo, por el resto del período. Igual procedimiento adoptará el Rector cuando se venza el período de uno de los miembros del Consejo Directivo.

Que, el período del representante de los docentes ante el Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural – ISER venció el diez (10) de octubre de dos mil veinticinco (2025), conforme al término establecido en el acto de elección. Dicho representante fue declarado legalmente electo mediante la Resolución N.º 681 del 20 de septiembre de 2023, acto administrativo a través del cual se reconoció y formalizó su designación como representante del estamento profesoral ante el máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución.

Que, en aras de garantizar los principios de moralidad, objetividad, transparencia, participación e igualdad de condiciones y oportunidades de quienes aspiren a postular sus nombres como representantes de los docentes ante el Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural – ISER, se hace necesario convocar y establecer el procedimiento para su elección, conforme a las disposiciones contenidas en los Estatutos Institucionales y en el marco normativo que regula la conformación y funcionamiento de los órganos de dirección y gobierno de la Institución.

Que, es función del Rector, conforme al artículo 22 literal j) del Acuerdo número 010 de 1993: *Reglamentar la elección de egresados, estudiantes, profesores y demás miembros que, de conformidad con las normas estatutarias, hacen parte de las diferentes corporaciones de la Institución y efectuar, oportunamente, las correspondientes convocatorias.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Convocar a lós **DOCENTES** del instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona, para que elijan su representante ante el Consejo Directivo del ISER, 2025 al 2027.

PARAGRAFO PRIMERO. Podrán participar como electores, los Docentes de Planta y Ocasionales del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el presente proceso electoral, los electores depositarán personalmente su voto en la mesa de votación que se designe para el efecto en las instalaciones del ISER de Pamplona y en el Centro Tutorial, de la ciudad Cúcuta.

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 3 de 6

ARTICULO SEGUNDO. Para ser representante de los Docentes del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona, se requiere acreditar de conformidad con el literal b) del Artículo 10 del Acuerdo 010 de 1993, modificado mediante el Acuerdo número 020 del 22 de septiembre de 2016, las siguientes calidades:

"b. El representante de los docentes deberá ser profesor de dedicación exclusiva, de tiempo completo o de medio tiempo, con experiencia por lo menos de dos (2) años en la docencia de la educación superior. No haber sido sancionado con multa, suspensión o destitución en los tres (3) años anteriores a la fecha de la elección. Será elegido en votación secreta por el cuerpo profesoral."

ARTICULO TERCERO. Los candidatos a representante de los Docentes ante el Consejo Directivo del ISER estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley y los Estatuto internos, contenidos fundamentalmente la Constitución Política artículo 22 126, 29, 179, Decreto-Ley 128 de 1976 artículo 3, 4, 8, 10 y 11, Ley 80 de 1993 artículo 8 y 9, Ley 489 de 1998 Artículo 79 y 102, Ley 30 de 1992 artículo 67, ley 1952 2019 artículo 40 Ley 1474 de 2011 y en el artículo 13 del Acuerdo 010 de 1993 y demás concordantes y pertinentes.

ARTICULO CUARTO. Los aspirantes a la representación señalada deberán inscribirse en la Secretaría General del ISER desde el **veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticinco (2025) al treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025)**, en horario de oficina, comprendido de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce de medio día (12:00 m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.), quién constatará al día 05 de Noviembre de 2025, el cumplimiento de los requisitos de los inscritos para ser representante de los Docentes al Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona ISER. De igual forma los candidatos aportarán el nombre e identificación de quien actuará como su testigo electoral, el día de las elecciones.

PARAGRAFO PRIMERO. En el presente proceso electoral, los electores depositarán personalmente su voto en la mesa de votación que se designe para el efecto en las instalaciones del ISER de Pamplona y lugar de desarrollo de Cúcuta.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para la inscripción se conformará la lista para la Representación de los Docentes, el cual se señalará claramente el nombre y apellido del aspirante e identificación como la manifestación bajo la gravedad de juramento de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidades, el cual se entenderá prestado con la suscripción de la inscripción.

ARTÍCULO QUINTO: Las elecciones del representante de los Docentes al Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona, se realizarán **el día siete (7) de Noviembre de 2025, desde las 8:00 a.m. hasta las 12:00 m.** en la sede del Instituto Superior de Educación Rural ISER ubicada en Pamplona, en el bloque administrativo primer piso y en el lugar de Desarrollo de Cúcuta. La votación será secreta, mediante el uso de papeleta y en urnas dispuestas para tal efecto por la secretaria general del ISER.

Se entiende que quien obtenga la mayoría de los votos es el elegido para ser representante de los Docentes al Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona.

PARAGRAFO. Si el número de votos a favor de dos o más candidatos fuere igual, la elección se decidirá de conformidad con el Decreto 2241 de julio de 1996, capítulo V, ARTÍCULO 183 (Código Electoral) que señala: *"Si el número de votos a favor de dos (2) o más candidatos o listas fuere igual, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual, colocadas en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos o de quienes*

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 4 de 6

encabezan las listas que hubiesen obtenido igual número de votos, un ciudadano designado por la Corporación escrutadora extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que esta contuviere será el del candidato o lista a cuyo favor se declara la elección”.

ARTICULO SEXTO. Para los efectos de esta resolución la Secretaría General tendrá las siguientes funciones

1. Dirigir, organizar, preparar y vigilar el funcionamiento y la realización de las elecciones.
2. Solicitar la colaboración del Profesional Especializado de Control Interno como del Profesional Especializado de Gestión Jurídica para el acompañamiento, la Inspección y vigilancia del presente proceso electoral.
3. Resolver los desacuerdos que se presenten entre los miembros del Jurado de votación y llenar sus vacíos u omisiones en la decisión de las peticiones que se les hubieren presentado legalmente y las quejas del proceso, para lo cual deberá remitirse a los Estatutos y a la Ley Electoral, con apoyo del Profesional Especializado de Gestión Jurídica.
4. Acreditar los testigos electorales, que aporten los candidatos.
5. Prestar toda la logística y el apoyo suficiente para el buen desarrollo del proceso electoral.
6. Impartir a los Jurados de votación que actuarán en las respectivas mesas las instrucciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones.
7. Entregar el formato único de Actas (apertura de elección, acta de cierre de elección, acta de escrutinio) a los Jurados de votación, así como la lista electores aptos para votar expedidos por la dependencia correspondiente.
8. Recibir los recursos de reposición correspondientes y remitirlos de inmediato al Rector, para que resuelva el recurso de reposición interpuesto.
9. Expedir el Acta de los resultados electorales, hacer la declaratoria pública de elección y comunicar al Rector para que se expida el correspondiente Acto Administrativo reconociendo el Representante de los Docentes al Consejo Directivo.
10. Iniciar las acciones correspondientes, en caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones de los jurados de votación.

ARTICULO SEPTIMO. La Secretaría General del ISER conformará la lista de los Jurados que actuarán en la mesa de votación respectiva ubicada en la sede del Instituto Superior de Educación Rural en Pamplona y en Cúcuta, mínimo tres (3) integrada por personal Administrativo del ISER y a su vez, podrá reemplazarlos cuando no puedan asistir o se encuentren inhabilitado, para la ciudad de Pamplona y Cúcuta.

PARÁGRAFO PRIMERO. La designación de jurado de votación es de forzosa aceptación, salvo causal debidamente justificada o encontrarse inhabilitado, para lo cual deberá informar por escrito y explicando las razones a la Secretaría General dentro del día siguiente a la comunicación de designación como Jurado de Votación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los jurados de votación designados cumplirán las siguientes funciones dentro de la jornada electoral:

Los jurados se harán presentes diez (10) minutos antes de la apertura de las elecciones en cada uno de los sitios de votación y elegirán entre sí, un presidente de la mesa de votación que se encargará de coordinar todo lo relacionado con el avance del proceso. Los demás jurados le colaborarán en las decisiones que deban adoptar en el curso de la elección. Seguidamente verificarán que la urna esté vacía, no tenga perforaciones y esté debidamente identificada. Inmediatamente procederán a sellarla. De este hecho quedará certificación en el acta de apertura de la elección, la cual será suministrada por la Secretaría General.

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 5 de 6

Los jurados llevarán durante la elección en su respectiva mesa, los registros de electores conforme a la lista de electores aptos para votar que previamente hará llegar la Secretaría General del ISER.

Los jurados una vez se cierren las votaciones levantarán el acta de cierre de elecciones e inmediatamente actuarán como escrutadores los cuales procederán a hacer el conteo de votos obtenidos en la respectiva mesa y suscribirán el acta de escrutinio en la cual se certifique la fecha, lugar y hora, nombre de los jurados de votación, nombre de los candidatos y números de votos.

Finalizado el escrutinio, los jurados deberán entregar a la Secretaría General del ISER, por intermedio del presidente de la mesa de votación, el ACTA DE ESCRUTINIO debidamente firmada, y la depositarán en un sobre destinado para tal fin, adjuntando además el acta de apertura, acta de cierre, listado de electores y votos sufragados.

ARTICULO OCTAVO. Para votar en la elección para Representante de Docentes se requiere la presentación de la cédula de ciudadanía. El elector luego de votar debe firmar el listado de votantes so pena de anular un voto sacado al azar de la urna, al momento del escrutinio, el que igualmente debe ser refrendado por los Jurados de votación y remitido a la Secretaría General del ISER.

PARAGRAFO. Los jurados de votación verificarán el documento de identificación de cada elector en el listado disponible en la mesa de votación.

ARTICULO NOVENO. Cada aspirante a ser Representante de los Docentes tendrá derecho a un testigo electoral, los cuales podrán actuar ante la mesa de votación en el momento del escrutinio y serán acreditados por la Secretaría General de acuerdo con los nombres que aporten los candidatos.

PARAGRAFO. Los testigos electorales tendrán como función vigilar el proceso de votación con el fin de garantizar la transparencia y fidelidad de los resultados; lo anterior sin interponer el desarrollo de este.

Los testigos electorales pueden presentar reclamaciones para recuento de votos ante los jurados de votación, en el momento de los escrutinios, las cuales deben ser resueltas de inmediato por éstos.

ARTICULO DECIMO. El proceso de elecciones del Representante de los Docentes ante el Consejo Directivo del ISER; se llevará a cabo en el siguiente calendario:

Publicación de Convocatoria: **23 de octubre de 2025**

Inscripciones: **Del 24 de octubre de 2025 al 30 de octubre 2025**

Revisión de calidades: **4 de Noviembre de 2025**

Publicación de la lista de candidatos en la página web www.iser.edu.co, que cumple los requisitos: **5 de noviembre de 2025**

Elecciones: **7 de noviembre de 2025 de 8:00 a.m. hasta 12:00 m. en el bloque de archivo de la Sede principal del ISER y en el lugar de Desarrollo de Cúcuta**

Acta de Escrutinio definitivo: **11 de noviembre del 2025 de 5:00 p.m. a 6:00 p.m**

Expedir el Acta de resultados electorales: Los escrutinios definitivos de la Elección del Representante de los docentes ante el Consejo Directivo se realizarán en la Secretaría General de la Institución en presencia del Profesional Especializado de Control Interno, Profesional Especializado de Gestión Jurídica y Contratación y de los testigos lectorales o candidatos que se encuentren en el momento del escrutinio **el día 11 de Noviembre a partir de 3:00 p.m** vez se han recibidas las actas de escrutinio, acta de apertura, acta de

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 6 de 6

cierre por parte de los diferentes jurados de votación, las que serán entregadas personalmente en la Secretaría General junto con los originales y votos sufragados en la Sede principal de Pamplona como en el lugar de Desarrollo de Cúcuta.
Publicación de Resultados: **12 de noviembre de 2025**

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El período del Representante de los Docentes será de dos (2) años, el cual iniciará desde la posesión ante el Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. No podrán ser jurados de votación: Los candidatos, los funcionarios inhabilitados, los testigos electorales, los cónyuges compañero o compañera permanente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil.

La persona que no se declare impedida por esta causa, se considera incurso en falta disciplinaria.

ARTICULO DECIMO TERCERO. En caso de presentarse algunas de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, se declara la inexistencia de la inscripción, la candidatura, la elección o representación y se debe iniciar la correspondiente investigación disciplinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Serán nulos los actos electorales que no cumplan los procedimientos señalados en la presente Resolución.

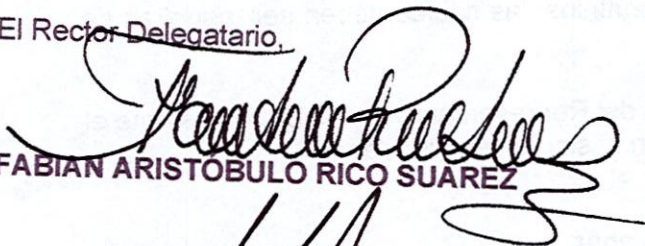
ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Copias del presente acto administrativo se enviarán a la Secretaría General, Vicerrectoría Académica, a las Facultades y se publicará en la página web de la entidad.

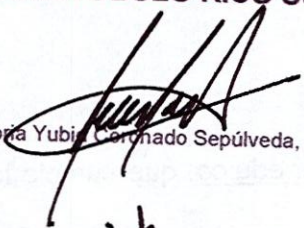
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

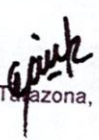
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Pamplona, a los veintitres(23) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

El Rector Delegatario,


FABIAN ARISTOBULO RICO SUAREZ


Proyecto: Gloria Yubir, Gerónimo Sepúlveda, secretaria general


Revisó: Janeth León Trujillo, Profesional Especializada de Gestión Jurídica